

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial Delegación de Hacienda

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente reglamento para el régimen y servicio de Correos, á los Inspectores regionales, Inspectores liquidadores y Administradores especiales del impuesto sobre alcoholes; á las Cámaras y Sindicatos agrícolas oficiales para comunicarse entre sí y con los organismos centrales, provinciales y municipales, y á la Junta Central de la Liga Marítima Española para comunicarse con los Centros y dependencias oficiales y con las Juntas provinciales y locales de la misma Liga.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
José Sánchez Guerra

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

CIRCULAR

2060

Por la Dirección general de Aduanas, con fecha 15 del actual, se ha comunicado á esta Delegación la circular siguiente:

«En la *Gaceta* de hoy se promulga la Ley de 19 de Julio último reformando la tributación del alcohol, la cual empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, según Real decreto publicado en el mismo número de la *Gaceta*.

En consecuencia, y de conformidad con lo que determina el art. 32 de la citada Ley, los preceptos del título I, ó sean los que tratan del impuesto de fabricación, sólo se aplicarán á los productos que se obtengan desde dicho día 1.º de Octubre; y que los del título II ó sean los que se refieren al impuesto especial de consumo, se aplicarán á todos los productos existentes en las fábricas de destilación de aguardientes ó alcoholes y en los establecimientos de preparación de aguardientes compuestos ó licores ó en sus respectivos depósitos, que desde la misma fecha se extraigan de las aludidas fábricas ó depósitos, entregándose á la circulación.

A fin, pues, de que los indicados preceptos puedan ser exactamente cumplidos, y para que la Administración pueda tener además noticia cierta de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existan en las fábricas, depósitos y almacenes al por mayor y menor, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.º Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y los de aguardientes compuestos y licores, redactarán el día 30 del presente mes relaciones juradas, por duplicado, de los aguardientes y alcoholes neutros, alcoholes deenaturalizados y aguardientes com-

puestos y licores que en dicha fecha tengan en sus fábricas, almacenes ó depósitos;

2.º Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los términos municipales de las capitales de provincia, entregarán dichas relaciones el día 1.º de Octubre en las Administraciones de Hacienda, cuyas dependencias deberán devolver, en el acto, la duplicada, después de estampar el sello de la oficina, para que surta el efecto de oportuno resguardo;

3.º Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los demás términos municipales, entregarán las relaciones juradas en dicho día á los Alcaldes, para que de oficio las remitan sin demora á la Administración de Hacienda.

Para facilitar la redacción de dichas relaciones y para que éstas puedan expresar todos los antecedentes necesarios, se remiten á V. S. modelos y ejemplares de declaraciones juradas que esa Administración cuidará de distribuir por conducto de los Alcaldes, á cada uno de los que figuren en las listas cobratorias ó padrones como fabricantes de alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, y como vendedores al por mayor ó menor de los líquidos indicados;

4.º Las aludidas relaciones juradas servirán como primera partida de abono en las cuentas corrientes que, en adelante, deberán llevar los fabricantes y almacenistas al por mayor que residan en el interior del reino, en forma idéntica á las que ahora llevan los que residen en la zona especial de vigilancia;

5.º Los comerciantes al por menor ó detallistas entregarán la relación de sus existencias solo á los efectos de la inspección y vigilancia de la Renta, puesto que tales existencias están exentas del impuesto y de las formalidades de las cuentas corrientes de que se ha hecho mérito;

6.º Las Administraciones de Ha-

cienda que continúen encargadas de servicio de alcoholes, ó sean las de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, resumirán estas relaciones juradas en el plazo de ocho días y remitirán un duplicado de dicho resumen á este Centro directivo á los efectos que procedan, y

7.º Las Administraciones de Hacienda que cesen en este servicio, ó sean las de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, y Vizcaya, remitirán las declaraciones juradas, á medida que las reciban, á las Administraciones principales de Aduanas á los efectos del resumen de que trata el párrafo anterior. La Administración de Hacienda de Canarias las remitirá al Delegado del Gobierno en la intervención de los puertos francos á los mismos efectos.

Esta Dirección general encarece á V. S. la conveniencia del exacto cumplimiento de este servicio en lo que á esa Administración compete, así como la necesidad de que esta circular se inserte sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los productores é industriales que han de presentar las relaciones juradas de referencia, formalidad indispensable, como punto de partida, para la recaudación y vigilancia del impuesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Septiembre de 1904
—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Cervera del río Alhama

2004

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia de D. José Herrero.

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos habida en la semana anterior, importante 646'09 pesetas, así como el resumen del mes de Julio, ascendiendo á 4890 pesetas, quedando enterada la Corporación.

En virtud de una comunicación del Sr. Alcalde de Grávalos, se acordó nombrar una comisión del seno de este Ayuntamiento, compuesta de don Francisco Ochoa, D. Eusebio Lacruz y D. Fernando Lacruz, para que en unión de otra del de dicho pueblo, en el próximo mes de Septiembre se procese la al deslinde y amojonamiento de ambos términos jurisdiccionales.

Visto y examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión respectiva para el año actual de 1904 y estimándolo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, se acuerda su fijación al público por quince días para que pueda ser examinado y sometido á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1903, se acordó su fijación al público por otros quince días, pasando igualmente á la aprobación de dicha Junta.

Dada lectura á una instancia de D.^a Manuela Ochoa, en la que solicita socorro para curarse de una enfermedad que le aqueja, en la inmediata villa de Fitero, el Ayuntamiento acuerda que informe el Médico de cabecera acerca de si es ó no de necesidad su curación en dicha villa, y en su virtud resolver.

Igualmente se dió cuenta de otra instancia del industrial D. Angel Jiménez, de esta vecindad, manifestando que en la fábrica de tejidos de su propiedad, donde tenía establecidas una máquina y caldera de vapor, intenta sustituirlas por un motor de gas pobre, que como no tiene caldera no ofrece ninguna clase de peligro, y por deferencia lo pone en conocimiento del Ayuntamiento. Enterada la Corporación, y no existiendo ordenanzas municipales para estos casos, se acuerda consultar las de Haró y Logroño y que presente certificación de seguridad expedida por persona competente, para salvar la responsabilidad del Ayuntamiento.

Vista otra instancia del Inspector de carnes, D. Eduardo Marín, solicitando que habiéndosele aumentado excesivamente el trabajo con el nuevo Reglamento, como es sabido, y te-

niendo presente que es la época de la formación de los nuevos presupuestos, solicita aumento ó gratificación adecuada á su trabajo ó disminución de éste. Tomada en consideración aquella y haciendo uso de la palabra varios Sres. Concejales en pareceres opuestos, quedó pendiente de resolución.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de las mismas.

Se dió conocimiento de una carta del Sr. Presidente de la Sociedad Electra Turiasso, en la que manifiesta que tan pronto regresen los señores del Consejo que se hallan forasteros dará resolución al asunto que se le tiene comunicado.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión extraordinaria del día 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por mayoría, teniendo en cuenta el trabajo que se le ha aumentado al Inspector de carnes, se le abone desde que rijan los nuevos presupuestos, la cantidad de 91'25 pesetas anuales en concepto de gratificación, del capítulo 11 del presupuesto.

El Sr. Gutiérrez (D. Mateo) votó en contra de los demás.

Examinada la memoria presentada y formada por la Comisión de Hacienda del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, quedó aprobada en todas sus partes sin modificación alguna, fijando un total de 85.156 pesetas en ingresos é igual cantidad en gastos.

Se acuerda, en virtud del mal resultado de años anteriores de las ferias celebradas en esta localidad, publicar los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la provincia sin premios ni ofrecimientos.

Igualmente se acordó suspender la lactancia concedida á D. Cándido Coloma, por haber variado de circunstancias de hoy al día que se le concedió, y que se ocupe la Comisión de Beneficencia de las demás, puesto que se están pagando dos más que las presupuestadas.

El Concejal Sr. Gutiérrez, no está conforme con la gratificación aumentada al Inspector de carnes, que desea se le designe sueldo con arreglo al número de reses sacrificadas según la Ley dada por el Excmo. Sr. Posada Herrera; y para aumentar la gratificación hay que ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El Concejal Sr. Lacruz dice no está conforme con la consignación del motor aéreo, interin el Municipio no pague lo que debe.

Sesión ordinaria del día 14

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos de la semana anterior, importante 1204'11 pesetas.

Se aprobó una cuenta de D. Manuel Abella, de Madrid, de impresos para presupuestos, acordando su pago.

No habiendo dado resultado alguno la alzada contra las subastas provisionales de dos solares en Rincón de Olivedo, adjudicados el día 10 de Junio, y tratado este punto en sesión de 3 de Julio que se proponía la adjudicación definitiva á favor de los mejores proponentes D. Santos Sáinz Colmenares y D. Javier Pascual, se acordó dirigir nuevamente comunicación al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de saber el estado de aquella y resolver en su consecuencia.

Dada lectura á una instancia de D.^a Fabiana Escudero, referente á que en repartimientos anteriores, fué perjudicada en la riqueza rústica por duplicidad con su difunto esposo; el Ayuntamiento, enterado de ella, acuerda pase á informe de la Junta pericial que es la llamada á resolver esta clase de asuntos, cuyo acuerdo será resolutivo.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

2050

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR

Con esta fecha ha sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Torrecilla de Cameros para el año de 1905, cuyo repartimiento se inserta á continuación:

Partido judicial de Torrecilla de Cameros

AÑO ECONÓMICO DE 1904

Repartimiento que se gira entre los pueblos de este partido judicial para cubrir la cantidad de cuatro mil cinco pesetas ochenta y ocho céntimos á que asciende el presupuesto de gastos, con noventa y cuatro pesetas y doce céntimos que se calculan por reintegro de socorros de presos que no resulten insolventes y cuyo repartimiento tiene por base el número de habitantes, según el Censo de población de 31 de Diciembre de 1900, á razón de 34 céntimos de peseta cada uno.

PUEBLOS DEL PARTIDO	NÚMERO de habitantes	CUOTA ANUAL	
		Pesetas	Cts.
Ajamil.	222	75	48
Almarza..	269	91	46
Cabezón..	188	63	92
Gallinero..	144	48	96
Hornillos..	203	69	02
Jalón..	128	43	52
Laguna..	563	191	42
Larriba..	437	148	58
La Santa..	171	58	14
Luezas..	108	36	72
Lumbreras..	740	251	60
Muro..	232	78	88
Montalvo..	104	35	36
Nieva..	711	241	74
Nestares..	158	53	73
Ortigosa..	994	337	96
Pradillo..	326	110	84
Pinillos..	147	49	98
Rasillo (El)..	407	138	38
Rabanera..	212	72	08
Santa María..	102	34	68
San Román..	752	255	68
Soto..	971	330	14
Torre..	221	75	14
Terroba..	183	62	22
Torrecilla..	1545	525	30
Trevijano..	339	115	26
Villanueva..	483	164	22
Villoslada..	722	245	48
TOTALES.	11782	4005	88

Asciende este repartimiento á las figuradas cuatro mil cinco pesetas ochenta y ocho céntimos.

Torrecilla de Cameros 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Miguel Barrutieta.—El Secretario, Fernando Gabaldón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen dicho partido.

Logroño 15 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,
Gerardo Gavilanes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1904.

MES DE SEPTIEMBRE

2021

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL					
			De inmediato pago				De diferible pago				
			Pesetas	Cts.							
1.º	Administración provincial.—Personal.	65686	"	6313	"	137	50	"	"	6450	50
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	6950	"	1000	"	737	50	"	"	1737	50
2.º 2.º	Servicios generales..	20340	"	203	33	1454	25	"	"	1657	58
3.º	Obras obligatorias..	14856	"	834	25	130	83	"	"	965	08
4.º	Cargas..	104655	57	2031	12	"	"	"	"	2031	12
5.º	Instrucción pública..	79710	"	5972	90	"	"	"	"	5972	90
6.º	Beneficencia..	332769	86	53770	11	"	"	"	"	53770	11
7.º	Corrección pública..	28623	50	4428	70	"	"	"	"	4428	70
8.º	Imprevistos..	13625	"	1331	21	514	80	"	"	1846	01
9.º	Nuevos establecimientos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras..	12619	18	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Obras diversas..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos..	30107	39	651	45	744	50	"	"	1395	95
TOTAL..		709943	30	76536	07	3719	38	"	"	80255	45

Logroño 3 de Septiembre de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Martín Navasa.

Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día 5 del actual.

Logroño 7 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

NESTARES

2045

A probado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Nestares 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Donato Adalid.

2046

AZOFRA

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1903, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Azofra 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Primitivo Martínez.



LEY REFORMANDO

LA

LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL

EN MATERIA DE

CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

CON ARREGLO Á LA LEY DE BASES DE 19 DE JULIO DE 1904

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Es objeto de la presente ley la represión del contrabando y de la defraudación que se cometa por los conceptos tributarios de la renta de Aduanas, renta del alcohol, impuesto sobre azúcar è impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.

Se entiende por contrabando la ilícita producción, circulación, comercio ò tenencia de géneros ó efectos estancados ó prohibidos.

Se entiende por defraudación la fabricación, comercio, tenencia ò circulación de los géneros ó efectos sometidos á pago de derechos á que se refiere esta ley, cuando fuere con infracción de las disposiciones que aseguran la percepción del impuesto.

Art. 2. Los actos ò omisiones constitutivos del contrabando ó de la defraudación se reputarán voluntarios, salvo prueba

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENZANO

2024

Don Nicanor Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cenzano;
CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 8 de los corrientes, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1457'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1457'68 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 47914 kilogramos de paja, 66100 de leña y 31754 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1457'68 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se

fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Caro.—Pedro Díez.—Miguel Fernández.—Prudencio Díez.—Policarpo Sáenz.—Eugenio Galilea.—Sebastián Adán.—Hermenegildo Barrio.—Nicanor Sáenz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cenzano á ocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Nicanor Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Caro.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 8 de Septiembre último para cubrir el déficit de 1457'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1905, á saber:

ESPECIES	Unidad	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	47914	0'05	0'01	479'14
Leña.	Id.	66100	0'04	0'01	661'00
Patatas.	Id.	31754	0'06	0'01	317'54
TOTALES.		145768	0'15	0'03	1457'68

Cenzano 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Antonio Caro.—El Secretario, Nicanor Sáenz.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 4 —

en contrario: y se calificarán como delitos ó como faltas, en los casos que se determinan en los capítulos respectivos.

TITULO II

De los delitos

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DELITO DE CONTRABANDO

Art. 3. Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando, se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare excediera de 25 pesetas: haciéndose la valoración en la forma que determina el art. 36 de esta ley.

Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de géneros de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguientes casos:

1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes;

2.º Por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública;

3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, si no se acredita su adquisición legal con arreglo á las leyes y reglamentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó, tratándose de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que para el consumo de cada persona consientan las referidas leyes y reglamentos;

4.º Por la importación en territorio español de tabaco en rama ó elaborado, cigarrillos de papel ó picadura, cualquiera que sea su clase, origen y procedencia, sin haberlo presentado

LEY REFORMANDO

LA

LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL

EN MATERIA DE

CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

CON ARREGLO Á LA

LEY DE BASES DE 19 DE JULIO DE 1904



LOGROÑO:

Establecimiento tipográfico provincial

1904